

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No. Radicación #: 2017EE168996 Proc #: 3832029 Fecha: 31-08-2017

Tercero: 13958264 – ISRAEL DIAZ ARIZA

Dep Radicadora: SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTECIase Doc: Externo

Tipo Doc: Citación Notificación

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N. 02164

POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE FLORA Y EL INGRESO DEFINITIVO AL INVENTARIO DE LA ENTIDAD

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 5, y literal g) del artículo 8 previstos en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 01945 de fecha 17 de agosto de 2017, correspondiente al expediente SDA-08-2012-1659, la Secretaría Distrital de Ambiente declaro responsable e impuso sanción al señor **ISRAEL DÍAZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.958.264 de Vélez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 numeral 5°, desarrollado por el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010, consistente en el decomiso definitivo de once metros cúbicos (11 mt3) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (Cedrela sp).

Que la prenotada resolución, en su artículo 7 resolvió: "una vez en firme la presente providencia, dese traslado al grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para disponer definitivamente la madera recuperada."

Que la anterior resolución se notificó personalmente el día 23 de agosto quedando ejecutoriada el 24 de agosto del año en curso.

Que dando cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo de la citada resolución la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna emitió el **Concepto Técnico No. 01380** del 18 de agosto de 2017 el cual concluyó lo siguiente:





II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

4. CONCLUSIONES

Verificada la madera de la especie cedro (Cedrela sp.) ubicada en el CRRFFS, correspondiente a once (11) m3, se concluye:

- -Que la madera se encuentra almacenada en un área cubierta y está en buen estado fitosanitario.
- -Actualmente se le adelanta proceso sancionatorio bajo el expediente SDA-08-2012-1659.
- -Una vez se finalice el debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 66 en concordancia con los numerales 2), 14) y 17) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se le entrega a La Secretaría Distrital de Medio Ambiente, entre otras las siguientes funciones:

"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

"(...)"

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

"(...)"





17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"

Que la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su artículo 40 establece las sanciones que se deben imponer a los infractores responsables de la infracción ambiental entre las cuales se encuentra:

"(...)"

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, ordena:

(...)

Artículo 53. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

6°. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

(...)

Que el artículo 54 de la misma ley señala que: "Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta".





Que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente Resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres."

Que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que la Secretaría Distrital de Medio Ambiente en ejercicio de las funciones de control y vigilancia antes citadas, impuso sanción consistente en el decomiso definitivo de once metros cúbicos (11 mt3) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (Cedrela sp), mediante la Resolución 01945 de fecha 17 de agosto de 2017, correspondiente al expediente SDA-08-2012-1659, en la que declaró responsable al señor **ISRAEL DÍAZ ARIZA** por infringir las normas de carácter ambiental.

Que los productos forestales antes relacionados, pasaron a órdenes de la Secretaría, para que de acuerdo a lo establecido en los artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), sean dispuestos mediante acto administrativo debidamente motivado, en entidades públicas a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, podrá hacer uso de los bienes decomisados definitivamente, cuya disposición final podrá ser; o para el uso de la misma entidad o para entregarlos a otra entidad en virtud de un convenio interinstitucional, razón por la cual





mediante el presente acto administrativo, se ordenará el ingreso definitivo de los elementos objeto de disposición final al inventario de ésta entidad.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme el decomiso definitivo de once metros cúbicos (11 mt3) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (Cedrela sp), se procederá en la parte resolutiva del presente acto y de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, a ordenar la disposición final de dichos productos forestales.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el





procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A título de disposición final de la flora silvestre maderable decomisada mediante la Resolución SDA No.01945 de fecha 17 de agosto de 2017 (Exp. SDA-08-2012-1659), ordénase el ingreso definitivo al inventario de la Entidad, de once metros cúbicos (11 mt3) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (Cedrela sp)

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez sean ingresados al inventario de manera definitiva los bienes descritos en el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., podrá disponer de los mismos para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas a través de Convenios Interinstitucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de optar por un Convenio Interinstitucional, la Dirección de Gestión Corporativa con el apoyo de la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, deberá suscribir acta de entrega del material maderable con la entidad que se suscriba el convenio interadministrativo, la cual debe reposar en la respectiva carpeta del Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del ingreso definitivo de los bienes descritos, en el inventario de la Entidad, remitir a la Dirección de Gestión Corporativa copia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En todo caso, el destino final que se le dé a los productos forestales descritos en el artículo primero, deberá constar en el respectivo registro de inventario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO CUARTO: Dejar copia del presente acto administrativo para que repose en el expediente SDA-08-2012-1659.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año 2017



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:							
IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAF	R C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171144 DE FECHA 2017 EJECUCION:	30/08/2017
Revisó:							
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	30/08/2017
OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C:	51992938	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170005 DE FECHA 2017 EJECUCION:	30/08/2017
DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C:	37898958	T.P:	N/A	CPS:	RESOLUCION DE FECHA NOMBRAMIEN EJECUCION:	30/08/2017
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	30/08/2017
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170306 DE FECHA 2017 EJECUCION:	30/08/2017
IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAF	R C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171144 DE FECHA 2017 EJECUCION:	30/08/2017
Aprobó: Firmó:							
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	31/08/2017

Expediente: SDA-08-2012-1659

